



Una vez analizada la documentación remitida, en relación con el *proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria*, cabe señalar lo siguiente:

El Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, desarrolla una serie de medidas excepcionales, elaboradas por el Gobierno de la nación en coordinación con el conjunto de las comunidades autónomas, para dar continuidad a las medidas educativas iniciales que han permitido la organización del curso 2020-2021.

Las medidas aprobadas, se refieren a las enseñanzas comprendidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con excepción de la enseñanza universitaria, así como a la formación profesional para el empleo asociada al sistema nacional de cualificaciones profesionales y extiende su vigencia hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación.

Con el objetivo de garantizar unos aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos y adquirir las competencias requeridas en cada una de las enseñanzas no universitarias, el Real Decreto Ley 31/2020 dispone en su articulado una habilitación para que las administraciones educativas puedan realizar modificaciones, permitir autorizaciones, regular determinados aspectos o aplicar aquellas medidas dispuestas en este Real Decreto-ley.

La estructura actual del Gobierno de la Comunidad de Madrid reparte las competencias en materia de educación entre dos Consejerías.

El Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye conforme al sistema educativo español, competencias a esta Consejería en educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de idiomas, enseñanzas artísticas elementales y profesionales, enseñanzas deportivas, y educación de personas adultas.

Por su parte, la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, conforme al Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, que establece su estructura, ostenta las competencias en educación universitaria y en las enseñanzas artísticas superiores.



La Consejería de Educación y Juventud, en el marco de sus competencias, ha iniciado la tramitación de un Decreto para su aprobación por el Consejo de Gobierno, con disposiciones concretas relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias, en ejercicio y desarrollo de las habilitaciones específicas que se contemplan en el articulado del Real Decreto Ley 31/2020.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto Ley 31/2020, establece, para las enseñanzas artísticas superiores, la posibilidad de que las administraciones educativas competentes puedan establecer que las prácticas externas se realicen de manera integrada con el trabajo de fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad.

La aplicación efectiva de esta medida resulta necesaria, puesto que en la situación actual de restricción a la actividad cultural motivada por la situación de pandemia, resulta muy difícil encontrar instituciones y empresas - compañías de danza, compañías de teatro, teatros, orquestas, museos, empresas de diseño etc.- en las que los alumnos matriculados en enseñanzas artísticas superiores puedan desarrollar las prácticas externas que, de modo obligatorio, deben realizar para completar los estudios y obtener el título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores correspondiente.

Las enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid, como enseñanzas no universitarias, pertenecen al ámbito de competencias de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación. No obstante, la regulación concreta que desarrolle la posibilidad contemplada en el artículo 12 del citado Real Decreto, debe materializarse igualmente en la aprobación de un decreto adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la distribución de competencias en el marco de las enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Madrid, podría conducir a la elaboración de decretos diferentes para regular materias pertenecientes a una misma área (educación no universitaria), con propuestas normativas similares y derivado de una habilitación normativa única, como es el Real Decreto Ley 31/2020, con la consiguiente dispersión normativa que no beneficia ni a la seguridad jurídica y demás principios de buena regulación, ni a la comunidad educativa destinataria de dicha regulación.

Por ello, se sugiere completar el proyecto de decreto remitido por la Consejería de Educación y Juventud incluyendo la regulación relativa a la realización de las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores, reguladas en el mencionado artículo 12 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre. A tal efecto, se realizan las siguientes propuestas:



**Primera.** En el artículo 5, relativo a las medidas en enseñanzas artísticas, sería oportuno incorporar un punto 4 con la siguiente redacción:

*"4. En el curso 2020-2021, en las enseñanzas superiores de arte dramático, conservación y restauración de bienes culturales, danza, diseño y música, a iniciativa de los centros superiores autorizados a impartir estas enseñanzas, las prácticas externas podrán realizarse de manera integrada con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad. El número total de créditos ECTS asignado corresponderá a la suma de la asignación establecida para dichas prácticas, trabajo fin de estudios o materia en los planes de estudios de los títulos aprobados y vigentes en la Comunidad de Madrid y, en su caso, en los proyectos propios autorizados."*

**Segunda.** Puesto que se propone la inclusión en la regulación de las medidas relativas a las enseñanzas artísticas superiores, sería conveniente adaptar la redacción del apartado 1 del artículo 5, de tal manera que en lugar de aludir de forma pormenorizada a las "enseñanzas elementales y profesionales de música, a las enseñanzas elementales y profesionales de danza y a las enseñanzas elementales y profesionales de artes plásticas y diseño", se haga una referencia genérica a las enseñanzas artísticas.

En este sentido, se sugiere la siguiente redacción

*"1. Los criterios de evaluación, promoción y titulación de las enseñanzas artísticas serán los regulados en la normativa vigente para estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid."*

**Tercera.** En la medida que el artículo 1 del proyecto de decreto, "Objeto" hace referencia expresa a las "Enseñanzas de Régimen Especial", dentro de las que se integran las enseñanzas artísticas en su conjunto, incluidas las enseñanzas artísticas superiores, cuya competencia le corresponde a la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, se sugiere que en la redacción del artículo 2, relativo al ámbito de aplicación, no se haga referencia a las Consejerías que ostentan la competencia en materia de Enseñanzas de Régimen General, por resultar innecesaria.

De acuerdo con esta sugerencia, se propone la siguiente redacción para el artículo 2 del proyecto de decreto:

*"Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*Este decreto será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid autorizados a impartir las enseñanzas incluidas en el artículo 1."*



**Cuarta.** La incorporación al proyecto de decreto de la regulación específica para las enseñanzas artísticas superiores, competencia de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, conlleva la necesaria habilitación al titular de esta Consejería para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la regulación contenida en el proyecto de decreto. Por ello, sería necesario modificar la redacción de la disposición final primera, "Habilitación para el desarrollo normativo", en el siguiente sentido:

*"Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo*

*Se autoriza a los titulares de las Consejerías competentes en materia de educación no universitaria para dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto."*

**Quinta.** En caso de aceptarse las sugerencias realizadas en relación a la redacción del articulado del proyecto de decreto, sería necesario incluir alguna referencia al ámbito de las enseñanzas artísticas superiores en la parte expositiva del proyecto de decreto. A tal efecto, se sugiere la incorporación de la siguiente redacción a continuación del párrafo tercero de dicha parte expositiva:

*"Asimismo, la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación ha establecido las medidas a adoptar por los centros de enseñanzas artísticas superiores en el curso 2020-2021 en materia organizativa, de prevención e higiene y promoción de la salud frente al COVID-19, mediante Resolución de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, de 20 de julio de 2020".*

A continuación del párrafo sexto, se sugiere la incorporación del siguiente párrafo alusivo a las medidas concretas en materia de enseñanzas artísticas superiores:

*"Por lo que respecta al ámbito de las enseñanzas artísticas superiores, se establece la posibilidad de que los centros superiores autorizados para la impartición de estas enseñanzas soliciten la realización de las prácticas externas de manera integrada con el trabajo fin de estudios o con alguna asignatura de perfil práctico del bloque de materias obligatorias de especialidad".*

Por último, en el párrafo referente al cumplimiento del proyecto de decreto de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sería conveniente incluir una mención a las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores, en el siguiente sentido:



*"Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que establece, aclara y concreta, según el caso, las medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid relativas a la evaluación en las distintas enseñanzas, así como de la organización de algunos aspectos relacionados con los módulos formativos de formación en centros de trabajo, de formación práctica en empresas, o de prácticas externas, que están directamente vinculadas con la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. También cumple el principio de eficiencia por su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, pues cumple con el principio de proporcionalidad y proporciona un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia educativa que garantiza el principio de seguridad jurídica."*

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Natalia Romero Frigols

**SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

